

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que cimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción,

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

### Parte Oficial

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**Gobierno civil de la provincia de Zamora****Vías pecuarias.—Circular**

Por providencia de esta fecha, he acordado que el Sr. Ingeniero Agrónomo D. Manuel Zapatero García, como Delegado de mi Autoridad, acompañado de la Comisión nombrada al efecto, proceda a practicar las operaciones de deslinde de las vías Pecuarias de carácter general del término municipal de Villafafila ordenado por este Gobierno civil con fecha 7 del actual, cuyas operaciones darán principio el día 20 de Junio próximo venidero.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de todos los propietarios colindantes a dichas vías.

Zamora 7 de Mayo de 1915.

El Gobernador,

**Felipe Montoya.**

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.****Subsecretaria****ANUNCIO**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Marzo de 1915, esta Subsecretaria ha señalado el día 30 de Mayo corriente, a las once, para la subasta de las obras de terminación del Instituto general y técnico de Zamora, por la cantidad de 33.652'82 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará, en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia ó

la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Zamora el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª En el mismo Ministerio, y en el Gobierno civil de cada provincia, se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el 25 del corriente.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de undécima clase y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna Sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de mil diez pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de cuatro meses.

7.ª El plazo de garantía se fijará en cuatro meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

Madrid, 3 de Mayo de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

**Modelo de proposición.**

Don N. N., vecino . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . ., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de . . . . ., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «con la rebaja del . . . . . por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

### Ayuntamientos.

**PELEAS DE ARRIBA**

El Ayuntamiento que presido, en virtud de lo dispuesto por la Real orden de 15 de Julio de 1882

é instrucción de 28 de los mismos mes y año, ha formado expediente en que consta su acuerdo y el que ha tomado en Junta municipal con los asociados en la sesión pública extraordinaria celebrada a 1.º de Mayo, a fin de solicitar del Gobierno de S. M. la competente autorización para enagenar 5.241 pesetas 94 céntimos de las inscripciones nominativas de propios que poseé este Municipio, para con tal importe dar por terminadas las obras en construcción de los grupos Escolares, puesto que sólo falta parte de la obra de las galerías, a fin de evitar que los temporales puedan causar deterioro en las mismas; siendo de pura necesidad la venta de las citadas pesetas, puesto que no dando por terminada la obra, tampoco el Estado abonará el resto de la parte de subvención que le corresponde.

Contra dicho proyecto y expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, pueden los vecinos interponer las reclamaciones que tengan por conveniente en papel de peseta; apercibidos que pasado dicho plazo no será admitida ninguna, a partir del día que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Pelear de arriba 3 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Laureano Fernández. R—1246

**VILLAGERIZ**

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, base para la formación de los repartos de contribución para el año de 1916, se hace necesario que los contribuyentes tantos vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes de Mayo, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y cartas de pagos de haber satisfecho a la Hacienda los Derechos reales; advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Villageriz 6 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Felipe Paz. R—1236

**MANZANAL DE LOS INFANTES**

Para que la Junta pericial de este término pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la contribución territorial, urbana y pecuaria para el año de 1916, los contribuyentes en él comprendidos presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde el día que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, acompañadas de los documentos legales de transmisión de dominio; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Manzanal de los Infantes 6 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Nazario Esteban. R—1245

**VILLAR DEL BUEY**

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución por rústica, pecuaria y urbana en el próximo año de 1916, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones acompañadas de los documentos que justifiquen la traslación de dominio, por el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villar del Buey 3 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Manuel Carrascal. R—1242

**ABELON**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución rústica, y pecuaria y urbana para el año de 1916, los contribuyentes de este distrito tanto vecinos como hacendados forasteros, presentarán sus relaciones de altas y bajas de dichos conceptos en el término de ocho días, después de la publicación de este en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con apercibimiento que de no verificarlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Abelón 8 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Dionisio Silva. R—1229

**FIGUERUELA DE ARRIBA**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en su día proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartos de la contribución territorial y urbana de este término en el próximo año de 1916, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, contados desde el siguiente á la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las oportunas relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos legales de su transmisión según está prevenido, sin cuyo requisito, así como las que se presenten fuera del plazo indicado podrán no ser admitidas.

Figueruela de arriba 30 de Abril de 1915.—El Alcalde accidental, Eugenio Arias. R—1218

**FIGUERUELA DE ABAJO**

Para que la Junta pericial de este término pueda en su día proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartos de la contribución territorial y urbana de este distrito en el próximo año de 1916, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en

la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de quince días, contados desde el siguiente á la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las oportunas relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos legales de su transmisión según está prevenido, sin cuyo requisito, así como las que se presenten fuera del indicado plazo no serán admitidas.

Figueruela de abajo 2 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Pascual Alonso. R—1217

**VILLAFÁFILA**

No hallándose provista la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, se anuncia la vacante de dicha plaza con el sueldo anual de 362'20 pesetas por razón de residencia y 387'80 pesetas en concepto del suministro de medicamentos á las setenta y cinco familias pobres designadas por el Ayuntamiento.

El contrato se verificará por cuatro años, á contar desde la fecha en que se otorgue.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca este anuncio, siendo requisito indispensable el de que, el que resulte agraciado, habrá de fijar su residencia en esta localidad.

Villafáfila 9 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Jerónimo Rodríguez. R—1244

**OLMILLOS DE CASTRO**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de regir en el próximo año de 1916, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán relaciones de alta y baja tanto los vecinos como forasteros acompañadas de los documentos legales para su transmisión en el término de quince días, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Olmillos de Castro 10 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Esteban Fernández. R—1237

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados municipales.****COBREROS**

Don Angel Pérez Albarrán, Juez municipal del distrito de Cobrerros.

Hago saber: Que el juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal á instancia de D. Joaquín Fernández García, vecino del Mercado del Puente, y en su nombre y representación el Procurador D. José Bahamondez Rodríguez, vecino de Puebla de Sanabria, contra D. José Núñez, que lo es de Castro de Sanabria, en reclamación de cincuenta y tres heminas de grano centeno, ó su equivalencia doscientas diez y ocho pesetas cincuenta céntimos, dicho demandado por sí y en representación de su esposa Piadosa de Prada; se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia.—En Cobrerros á veinte de Febrero de mil novecientos quince; el Tribunal municipal, formado de D. Angel Pérez Albarrán, Juez municipal y los señores Adjuntos D. Manuel Rodríguez y D. Vicente Fernández, han visto estos autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes de la una como demandante D. Joaquín Fernández García, mayor de edad, casado, la-

brador y vecino del Mercado del Puente, y en su representación D. José Bahamondez Rodríguez, mayor de edad, casado, Procurador y vecino de Puebla de Sanabria, cuya representación tiene acreditada en autos, y como demandado José Núñez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Castro, por sí y en representación de su esposa Piadosa de Prada, de la misma vecindad.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos al demandado José Núñez, por sí y en representación de su esposa, á que satisfaga al actor la cantidad de cincuenta y tres heminas de grano centeno, ó su equivalencia á doscientas diez y ocho pesetas cincuenta céntimos; cuya sentencia será notificada personalmente al litigante rebelde, pudiendo ser habido, como lo tiene solicitado la parte demandante y en otro caso se hará la notificación en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley Enjuiciamiento civil, imponiéndole las costas.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo mandamos, pronunciamos y firmamos.—Angel Pérez.—Manuel Rodríguez.—Vicente Fernández.—Rubricados.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Cobrerros á once de Mayo de mil novecientos quince.—El Juez municipal, Angel Pérez.—El Secretario, Eduardo Sastre.

**Juzgados militares.****ZAMORA****Regimiento de infantería Toledo, núm. 35.****Requisitorias.**

Fernández López, Julián; hijo de Manuel y de Rosa, natural de Callegos del Río, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Alcañices, provincia de Zamora, de veintiún años de edad, profesión jornalero, avecindado últimamente en su pueblo natal y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de infantería Toledo, número treinta y cinco, D. Juan Massot Matamoros, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora diez de Mayo de mil novecientos quince.—El Comandante, Juez instructor, Juan Massot. R—1239

Colino Rábano, Ramón; hijo de Francisco y de Cecilia, natural de Santibañez de Tera, Ayuntamiento de Micereces de Tera, partido judicial de Benavente, provincia de Zamora, avecindado últimamente en su pueblo natal y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, núm. 35, D. Juan Massot Matamoros, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 10 de Mayo de 1915.—El Comandante, Juez instructor, Juan Massot. R—1240

**IMPRENTA PROVINCIAL****ANUNCIOS**

Los que suscriben, vecinos de Peleas de arriba acotan desde esta fecha para toda clase de ganados las fincas que poseen en propiedad y colonia en el término de dicho pueblo.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Peleas de arriba 14 de Mayo de 1915.—Isidoro Pérez, José García Menor, Agustín Almeida, Bernardo Corredera, Eulogio Bragado, Bernardo Herrero, Manuel Martín, Agustín Martín, Faustino Pérez.